



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 05 AGO. 2021

Ref. Ejecutivo Singular No. 2021 -00076

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Julio César Ayala González y otro

Subsanada la anterior demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y como quiera que del títulos ejecutivos aportados se desprenden unas obligaciones Expresas, Claras y Exigibles y a cargo de la parte demandada, acorde con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JULIO CÉSAR AYALA GONZÁLEZ y MIGUEL ANTONIO GONZÁLEZ LINARES, por las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 03146100004393

1.1.- \$1.544.000.00 correspondiente al capital adeudado de la cuota No. 8 con fecha de vencimiento el 21 de julio de 2018.

1.1.1.- \$277.483.00 por concepto de intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa variable del DTF + 5.5 puntos porcentuales, liquidados desde el 21 de enero de 2018 al 21 de julio de 2018.

1.1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1, liquidados desde el 22 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, para cada periodo, sin que en ningún momento supere el límite previsto en el Art. 305 del C. P.

1.2.- \$1.544.000.00 correspondiente al capital adeudado de la cuota No. 9 con fecha de vencimiento el 21 de enero de 2019.

1.2.1.- \$184.989.00 por concepto de intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa variable del DTF + 5.5 puntos porcentuales, liquidados desde el 21 de julio de 2018 al 21 de enero de 2019.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

1.2.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.2, liquidados desde el 22 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, para cada periodo, sin que en ningún momento supere el límite previsto en el Art. 305 del C. P.

1.3.- \$1.544.000.00 correspondiente al capital adeudado de la cuota No. 10 con fecha de vencimiento el 21 de julio de 2019.

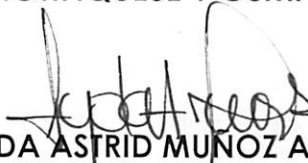
1.3.1.- \$92.494.00 por concepto de intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa variable del DTF + 5.5 puntos porcentuales, liquidados desde el 21 de enero de 2019 al 21 de julio de 2019.

1.3.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.3, liquidados desde el 22 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, para cada periodo, sin que en ningún momento supere el límite previsto en el Art. 305 del C. P.

SEGUNDO: Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en su defecto, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada junto con sus intereses que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, o en su defecto diez (10) días, para que proponga excepciones si fuere el caso, términos que correrán conjuntamente. (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ
(2)